

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Cada ejemplar a 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que los funcionarios civiles y militares que formen parte de las Juntas directivas que se indican, quedan autorizados para asistir a los Congresos que se mencionan.—Página 345.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 345 y 346.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden designando a los señores que se indican para asistir, en representación de este Ministerio, a las ceremonias que se celebren en

París con motivo del Centenario del químico francés Marcelino Berthelot.—Página 346.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden designando al Catedrático de la Escuela Industrial de Ingenieros industriales D. Gervasio de Arriñano, para asistir, los días 22 del corriente al 13 de Noviembre próximo, a la Exposición de primeras materias de industrias mecánicas y eléctricas, que se celebrará en Berlín.—Páginas 345 y 347.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 347 a 350.

#### Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Sargento del Batallón Cazadores de Africa número 2, Francisco Villanueva Pradilla, licenciado por inútil.—Página 350.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermas a las Maestras que se indican.—Página 350.

Circular relativa a la devolución de las cantidades sobrantes ingresadas en el Tesoro por los opositores a plazas del Magisterio nacional.—Página 351.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 351.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad anónima "Catalana de Gas y Electricidad" para aprovechar, con destino a usos industriales, un caudal de 25.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Noguera Ribagorzana, en los términos de Arén y Montañana (Huesca).—Página 351.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final de pliego 36.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.338

Excmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en los días 20 al 26 del corriente

mes en Madrid y Barcelona un Congreso Internacional para la protección de animales domésticos y plantas útiles, accediendo a lo solicitado por las Federaciones Ibéricas Protectoras de Animales y Plantas,

Su Majestad el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios civiles y militares que forman parte de las Juntas directivas de las mencionadas Federaciones Ibéricas de toda España queden autorizados para asistir a dicho Congreso Internacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.232.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Ceadador de Telégrafos D. Alejandro Pérez y Martínez, con destino en la Sección de Vigo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 1.233.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar cuarto de Oficinas de Telégrafos D. Manuel Fernández Franco, con destino en Sevilla, autorizándole para hacer uso de ella en Port-Bou; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 1.234.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.108 de 15 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Julia Bara y Echeto, con destino en Tarragona, autorizándola para hacer uso de ella en Huesca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Tarragona.

Núm. 1.235.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.121, de 17 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Primitiva Soria y Meseguer, con destino en Gallur; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.264.

Ilmo. Sr.; Designados por el Ministerio de Estado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, los señores D. Luis Bermejo Vida, Rector de la Universidad Central; D. José Rodríguez Mourelle, Secretario del Instituto de Material Científico, y don Faustino Díaz de la Rada, Profesor de la Universidad Central, para que asistan en el presente mes y en nombre del Gobierno de S. M. a las ceremonias que se celebren en París con motivo del centenario del Químico francés Marcelino Berthelot.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los mencionados señores ostenten asimismo la representación oficial de este Ministerio en la cele-

bración del centenario de referencia.

2.º Que al propio tiempo asistan como Delegados oficiales de este Departamento a la Conferencia Internacional de Química que se reunirá en París el día 20 del corriente mes de Octubre; siendo la voluntad de Su Majestad que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 913.

Vista la propuesta que el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales eleva a este Ministerio en favor del Catedrático de dicho Centro, D. Gervasio de Artífano, para que comisionado por la referida Escuela asista, del 22 de Octubre al 13 de Noviembre del corriente año, a la Exposición de primeras materias para industrias mecánicas y eléctricas que ha de celebrarse en Berlín:

Resultando que, además de la indicada Exposición, han de tener lugar una serie de importantísimas conferencias técnicas sobre materiales, con explicaciones y funcionamiento de máquinas y ensayos organizadas por la Asociación de Ingenieros de aquel país y las más importantes Instituciones de la industria alemana:

Considerando la gran importancia que en la moderna industria tiene la acertada elección de las primeras materias, la de su manipulación adecuada e intensiva y la de su ensayo, y el provechoso estudio que de todo ello puede sacarse para el desarrollo de la industria y para las enseñanzas de la carrera de Ingeniero industrial:

Considerando, además, que la Escuela Central estudia precisamente en la actualidad la formación de su laboratorio de ensayo de materiales, que ha suspendido para conocer las novedades que en

Berlín se presenten en el indicado Certamen.

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a las razones expuestas, se ha servido disponer que se comisione al Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, D. Gervasio de Artífano, para asistir, en los días 22 de Octubre al 13 de Noviembre del corriente año, a la Exposición de primeras materias para industrias mecánicas y eléctricas, así como a la serie de ensayos y manipulaciones que respecto a las mismas han de tener lugar en esos días en la capital de Alemania, asignándole la dieta diaria de 80 pesetas y los gastos de locomoción que señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, para la aplicación del Real decreto de 23 de Febrero del mismo año, pero fijándole como cantidad máxima a percibir por todos conceptos la de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

## Núm. 914.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Julián Pérez Marina, Maestro de Primera enseñanza superior en la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros de Burgos.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Antonio Salas Segura, Interven-

tor de fondos municipales, Aguilas (Murcia).—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 915.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los que han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Emilio Valdés Sánchez, parroquia Peón, Villaviciosa (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santos Carrete Casado, Barrueco Pardo (Salamanca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Gil Masanar, C. Rodio, Campos del Río (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Reginos Olivares, Alamo, número 12, Illán de Vacas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel León Martínez, Cuevas de Santiago, Arnedo (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Pérez Jorge, C. Iglesia, Bocigas (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Parado Iglesias, Ajo, Ayun-

tamiento de Barayo (Santander). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Calixto Sánchez Setién, Ajo, Barayo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fidel Zubiaur Amezarri, Regatón, 99, Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Collado Plaza, C. Ramón y Cajal, Esparragalejo (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano González Fernández, Lucenco, Concejo Gozón (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Badiola Aulestiarte, Rivera, 5, Ondárroa (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Gómez Díaz, Plazuela, 8, Cornudilla (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Ortega Negueruela, Mayor, número 70, Villabona (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Pelayo Cruces, Jesús, 57, Cañete la Real (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Prieto García, Jesús, 7, Babilafuente (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alvaro Perrote Urbaneja, Los Huertos, 1, San Cebrián (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Romualdo Pérez Andrés Pérez, C. Mayor, Arnedo (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Batis Uriarte, C. Regoitiolea, Rigoitia (Vizcaya).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Rufo Carpizo Muñozerro, Garbanza, 10, Arévalo (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Castilla García, Barrio de los Silos, Calañas (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antolín Delgado Manzano, Concordia, 2, Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Espada Rubio, C. Centro, Torrubia (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Fernández Iglesias, C. Iglesia, Madrigal de la Vera (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fabián Fernández Viesca, Aller, Moreda (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Galdón Caballero, Alfonso VI, 1 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfredo Gómez Raba, Barrio Peñacastillo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Mellada, Alfonso Gullón, 9, Santander.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gumersindo Gómez Páramo, Peñacastillo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés García Hernández, C. Los Angeles, Mieza (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Martín Noaín Lecumberri, Oroz, Betelu (Navarra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña María Martín Gago, Aldán, Cangas (Pontevedra).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Noaín Lecumberri, Oroz, Betelu (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ortoña Sala, Benisa (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Fernández López, Lucillos (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Más Guas, Molinos (Teruel), C. Hospital.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Martín Santiago, Moncluí (Granada), Anejo de Tovar.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Francisca Mezo y Azcorra, Anteglesia de Erandio (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Persa Almendros, Villacañas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Félix Barcenilla Carrillo, Antigüedad (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Ansola Zavala, Elgoibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. León Díaz Jiménez, Lucillos (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 916.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas,

que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Joaquín Mena Arias, de Usagre (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro París Rodríguez, de Parrillas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel París Díaz, de Parrillas (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pascual Vañó, de Bocairrente (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Garrido de la Calle, de Moreda (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Martínez Catena, de Baeza (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Moreno Rodríguez, de Baeza (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Miranda Laguno, de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Martínez Jañez, de Columbrinos (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Mendoza Martínez, de Sevilla.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Marijos Fernández, de Baeza (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Molina Silvestra, de Bocairrente (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Leónidas Martín Moreno, de Valdefuentes (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Rodríguez Álvarez, de Dehesas (León).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Jufre Abel, de Santa María de Gorcó (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Lorente Ramos, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Apolinar Abín Canales, de Rada (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martínez Aznar, de Tudela (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Miranda Barredo, de Prado de la Sierra, en Tobalina (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Noves Labián, de Manzanares (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Pérez Polanco, de Los Corrales de Buelna (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Fernández Ríos, de Arcentales (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Inigo Felipe, de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Pallés Sánchez, de Robleda (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gumersindo González Espina, de Moreda-Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Herrero Parriego, de Sestao (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gonzalo Bodí Cerdá, de Bocairrente (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Fernández Fernández, de Malvedo-Lena (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Dña Basilisa García Setién, de Herrera-Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martínez Raga, de Alcañer (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Claudio Martínez Segurado, de Frías (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Méndez Vázquez, de Calañas (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Reguera Rodríguez, de Dehesas (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Quindos de la Mata, de Fuentes Nuevas (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Prada Reguera, de Dehesas (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio García Arroyo, de Parrillas (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Luguera Pérez, de Los Corrales de Buelna (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cecilio Felipe Calero, de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Lencán Jaime, de Azlor (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Martín García, de Chamarín de la Rosa (Madrid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano González Andrés, de Aguasal (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julio Díez García, de Villallana (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Martínez Martínez, de Hoya Gonzalo (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pérez Franganillo, de Santo Tomás de las HOLLAS (León).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Martín Martín, de Parlavé-Matallana (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel González García, de Moreda-Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis García García, de Velesique (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rodríguez Ventura, de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 917.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926 y atendiendo a la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Fausto Gómez Martín, Peñaranda, núm. 12, Bobadilla del Campo (Valladolid).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan González Ruiz, Híjar, 3, Gabia la Grande (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián García Gómez, Matas, núm. 63, Ledrada (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García Fernández, Alta, núm. 8, Bornos (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceder

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luciano Fernández Acebedo, Quijas, Reocén (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Fernández del Estal, San Martín de Castañeda, Galende (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Egaña Oñederra, barrio de Oria, núm. 45, Urnieta (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Corral Torres, sitio "Los Arcos", Algeciras (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hipólito Beldad López, calle de Pozuelo, Migueiterra (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Bañuls Vázquez, San Miguel, 8, bajo, Masalaves (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Bilbao Gardoqui, San Roque, 4, 1.º, Portugalete (Bilbao).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Bestard Gamundo, manzana 54, núm. 16, entidad "Las Aguilas", Sóller (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Arias García, Vega de Gordón, Pola de Gordón (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Astorga Lara, San Juan, núm. 9, Archidona (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Artacho Linares, Manuel Romero, Villanueva de Algaida (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Esteban Aguirresarobe Aguirre, plaza del Recreo, 14, Aya (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los benefi-

cios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Diego Hervás Jurado, Ramo, número 46, Migueiterra (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Izquierdo Boreas, Gran Vía, número 10, Sestao (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel López Bengoechea, travesía de la Iglesia, núm. 3, 1.º, Olazagutia (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martínez Fuente, Intriago, Cangas de Onís (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Moage Sánchez, Vista Alegre, letra B, 4.º, Sestao (Bilbao).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Madera Alvarez, La Felguera, Langreo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Moreno Holgado, Juan Muñoz Chaves, 40, Arroyo del Puerco (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martos Gálvez, cortijo Loma de Vera, Archidona (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gorgonio Mateos del Amo, Victoria, número 13, Villafrechós (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Pascual Pascual, Silvestre, 64, Mieza (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Rebaque Canseco, Autonomía, 8, Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ventura Soldevilla y Peñalva, Laguna, núm. 5, 5.º, Bilbao. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de San Sebastián, a instancia del Sargento del Batallón Cazadores de Africa número 2, Francisco Villanueva de la Pradilla, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo, el 1.º de Octubre de 1924, en la posición de Sidi-Alzman (Larache), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Luisa Romero Fagúndez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Pa-

lencia, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Zamora y entenderse concedida a partir del día 20 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Angela Arés Arroyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar esta licencia en Avila y entenderse concedida a partir del día 29 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCULAR

Antes de proceder, según precepto del Real decreto de 18 de Junio de 1924, al ingreso en el Tesoro de las cantidades sobrantes por derechos satisfechos por los opositores a plazas del Magisterio nacional de la convocatoria aprobada por Real orden de 16 de Junio de 1925 (GACETA del 18), se concede el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, a fin de que, previa la presentación del oportuno resguardo, puedan los que tengan derecho a ello solicitar del Habilitado de dichas oposiciones, los días laborables y durante las horas de oficina, la devolución de los correspondientes derechos. Advertiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá, en la forma determinada por las disposiciones vigentes, al ingreso en el Tesoro de las cantidades que no hubiesen sido reclamadas.

Madrid, 13 de Octubre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.

Primera edición.

"Calzadas de normigón". Parte segunda, 3.137 B.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927. El Director general de Bellas Artes, Infantas.

Nota bibliográfica de una impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Federico Pustet desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Roma Sacra". Colección de 152 láminas fotográficas, en colores, con un prólogo del P. Sinthern, S. J.

Traducción castellana del P. Luis Brotes, S. J.

Casa editorial Pontificia.

Federico Pustet.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927. El Director general de Bellas Artes, Infantas.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Daniel García Hughes desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Sólo un alma". Lecturas dominicales de Leo Wolpert.

Traducción del alemán por Luis García Rives con un prólogo del Reverendo Padre Florentino Ogarra, S. J.

Obra aprobada por los ilustrísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Friburgo y Obispo de Madrid-Alcalá.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1927. Herder y Compañía. Libreros editores pontificios.—En 8.º, XI-229 páginas.

"La noche de la Pasión". Breves meditaciones para Sacerdotes, por el R. Padre Antonio Huonder, S. J.

Traducción del alemán por el reverendo Padre Manuel Carceller, S. J., 1927.

Herder y Compañía, Libreros editores pontificios, Friburgo de Brisgovia (Alemania). En 8.º, XIV-377 páginas.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### AGUAS

Exemo. Sr.: Vista una instancia presentada por la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad solicitando la

transferencia a su favor de una concesión tramitada a nombre de D. Carlos Dietrich Cunze:

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1920 fueron aprobadas las condiciones con que podría otorgarse a D. Carlos Dietrich Cunze la concesión de un caudal de 25.000 litros de agua por segundo, derivados del río Noguera Ribagorzana, con destino a usos industriales; que habiendo solicitado el concesionario modificación de condiciones, fué ésta denegada en cuanto a la ampliación de plazo para comenzar las obras, y por Reales órdenes de 12 de Enero de 1922 y 23 de Marzo de 1923 se ajustaron las condiciones de la concesión a lo que prescriben los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922:

Resultando que la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad solicitó en 28 de Junio de 1923 se aprobase a su favor la transferencia de la concesión y al mismo tiempo aceptó las condiciones propuestas:

Resultando que los herederos del concesionario D. Carlos Dietrich Cunze, por escritura pública otorgada en Barcelona en 31 de Mayo de 1922 ante el Notario D. Antonio Gallardo y Martínez, transfirieron a la Sociedad anónima Catalana de Gas y Electricidad todos los derechos que les correspondieron en la concesión, cuyas condiciones fueron aprobadas por Real orden de 8 de Junio de 1920:

Resultando que D. Diego Mayoral y Estrimiana, en representación de la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, solicita que se haga la concesión a nombre de esta Sociedad por haber adquirido todos los derechos que correspondían al petionario señor Dietrich Cunze:

Considerando que la concesión no es aún firme, puesto que al ser propuestas al petionario las condiciones en que podrían otorgársele la concesión, no fueron aquéllas aceptadas por el Sr. Dietrich, sino por la Catalana de Gas y Electricidad, a la que ya habían transferido aquél sus derechos: no habiéndose otorgado por consiguiente la concesión definitiva por no haber sido aún aprobada dicha transferencia:

Considerando que los documentos presentados acreditan que los derechos que pudieran derivarse de la concesión fueron adquiridos por la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad y que D. Diego Mayoral Estrimiana tiene justificada en otro expediente su personalidad como representante de aquella Sociedad:

Considerando que al otorgar la concesión de modo definitivo deben ajustarse las condiciones de la misma a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la transferencia a favor de la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, de los derechos inherentes a la concesión de un caudal de 25.000 litros por segundo, derivado del río Noguera Ribagorzana, cuyas condiciones fueron aprobadas por Real orden de 8 de

Junio de 1920 y propuesta para su aceptación al peticionario Sr. Dietrich Cunze.

2.º Que se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Se autoriza a la Sociedad anónima Catalana de Gas y Electricidad para aprovechar, con destino a usos industriales, un caudal de 25.000 litros de agua por segundo, derivado del río Neguera Ribagorzana, en los términos de Aren y Montañana (Huesca), ejecutándose las obras con sujeción al proyecto firmado en 20 de Diciembre de 1917 por el Ingeniero D. Cipriano M. Sabater, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

b) El desnivel a cuya utilización se concede derecho, contado desde la coronación de la presa, es de 79,50 metros, de los cuales corresponden seis metros a un embalse regatador.

Antes de comenzar las obras se referirá por la División Hidráulica del Ebro la coronación de la presa a un punto invariable del terreno.

c) Deberá darse a las aguas entrada por salida cuando el caudal del río no exceda del que tengan derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y no podrá ser retenido en el embalse más volumen de agua que el que proceda del exceso de aquel caudal, obligándose al concesionario a construir un vertedero o depósito análogo para dar cumplimiento a esta obligación.

d) Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas.

e) La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

f) Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de los aprovechamientos. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúan el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

g) Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

h) Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, y, una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta, en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, consignándose también expresamente la referencia de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

i) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

j) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social.

k) El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

l) Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de las aguas, y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos hidráulicos industriales que sean incompatibles con el que se proyecta, deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

m) La variante de la carretera de Arén a Puente de Montañana se ejecutará por cuenta del concesionario, y previa la presentación del oportuno proyecto detallado, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

n) La División Hidráulica propondrá durante la construcción del canal las modificaciones y medidas que estime convenientes para la mayor seguridad de las obras, y en especial para conseguir la impermeabilidad de la conducción.

o) El concesionario queda obligado, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la ley de Pesca fluvial, y artículos 66 y 72 del Reglamento para su aplicación, a construir en la presa las correspondientes escalas salmoneras y a poner rejillas en los canales de derivación, con arreglo a las condiciones que se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esa provincia, al que se comunicará por V. E. la concesión, una vez hecha, según dispone el artículo 69 del citado Reglamento.

p) Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

q) Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

r) Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

3.º Que se declare de utilidad pública este aprovechamiento para los efectos del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Ebro y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Geibert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.